



**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO**

Director | Orlando C. Rivera Berríos

**VÍA CORREO ELECTRÓNICO**

8 de mayo de 2026

Hon. Nitzá Morán Trinidad  
Presidenta  
Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales  
Senado de Puerto Rico

**Re: Proyecto del Senado 1115**

Estimada señora presidenta:

Comparece la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) con respecto a la evaluación y comentarios de la medida de referencia, la cual se titula como sigue:

Para enmendar los artículos 9 y 15, añadir un nuevo Artículo 16, y reenumerar los actuales artículos 16 y 17, como los artículos 18 y 19, respectivamente, en la Ley 430-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”, a los fines de enmendar las tarifas establecidas a pagar por los derechos anuales por embarcaciones, naves, vehículos de navegación y vehículos de campo travesía; establecer el funcionamiento de un fondo especial exclusivo para el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y disponer la forma y manera en que el dinero recaudado que se ingrese a este fondo sea utilizado; disponer una cláusula de revisión automática de tarifas cada 5 años; y para otros fines relacionados.

**I.**

A tenor con la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, los recursos naturales de Puerto Rico constituyen un patrimonio ecológico y social de valor extraordinario, y su deterioro en las últimas décadas ha generado una preocupación legítima. La medida describe una serie de incidentes ambientales que ilustran ese deterioro. Todo esto, en un contexto en el que el Departamento de Recursos Naturales

y Ambientales (DRNA) enfrenta limitaciones de personal, equipo y recursos para fiscalizar adecuadamente el uso de los ecosistemas marinos y costeros.

En síntesis, la medida propone enmendar la Ley Núm. 430-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”, para actualizar las tarifas de derechos anuales que pagan las embarcaciones y ciertos vehículos recreativos. Según la Exposición de Motivos, dichas tarifas no han sido revisadas sustancialmente desde la década de 1980, a pesar de que el número de embarcaciones en la isla ha crecido significativamente. El proyecto también propone la creación o reconfiguración del fondo especial creado por la ley para el DRNA, nutrido principalmente de esos derechos y de multas administrativas. A tenor con las nuevas funciones del fondo, el mismo financiaría el fortalecimiento del Cuerpo de Vigilantes, equipo de fiscalización, programas de conservación marina y aportaciones anuales al Centro de Conservación de Manatíes. Además, se introduce una cláusula de revisión automática de las tarifas cada cinco años, tomando en consideración factores inflacionarios.

## II.

Nuestra oficina es el organismo asesor y auxiliar para ayudar a la Gobernadora en el descargue de sus funciones y responsabilidades de dirección y administración. La OGP bajo las reglas, reglamentos, instrucciones y órdenes que la Gobernadora prescribiere, asesora a esta, a la Asamblea Legislativa y a los organismos gubernamentales en los asuntos de índole presupuestarios, programáticos y de gerencia administrativa, así como en asuntos de naturaleza fiscal relativos a sus funciones; lleva a cabo las funciones necesarias que permitan a la Gobernadora someter a la Asamblea Legislativa la propuesta del Presupuesto General del Gobierno, incluyendo las Corporaciones Públicas. La OGP también vela por que la ejecución y administración del presupuesto por parte de los organismos públicos se conduzcan de acuerdo con las leyes y resoluciones de asignaciones, con las más sanas y adecuadas normas de administración fiscal y gerencial, entre otras.

## III.

Expuesto el propósito y contenido del proyecto ante nuestra consideración, así como nuestras funciones y mandatos, procedemos a ofrecer nuestros comentarios considerando el asunto específico sobre el cual versa esta medida.

La Constitución de Puerto Rico reconoce un interés público claro en la protección y conservación de los recursos naturales y ambientales. De este modo, el Estado tiene un interés apremiante en proteger especies en peligro de extinción, evitar daños a arrecifes de coral y mantener la integridad de ecosistemas marinos.

Reconocemos que la Asamblea Legislativa posee facultad para establecer tarifas, derechos y cargos asociados al uso de bienes públicos, particularmente cuando se trata

de actividades recreativas que tienen impacto ambiental directo, como la navegación recreativa o el uso de vehículos en zonas costeras. De igual forma, múltiples jurisdicciones costeras utilizan mecanismos similares para sufragar gastos relacionados con vigilancia ambiental, manejo de recursos naturales y seguridad marítima.

No obstante, recomendamos auscultar con el DRNA el impacto fiscal estimado y las proyecciones de recaudos asociadas a los aumentos propuestos, de manera que pueda evaluarse si las tarifas guardan una relación con los costos operacionales y regulatorios que se procura tender. La medida no contiene un estimado oficial de recaudos adicionales ni un análisis económico que permita validar la proporcionalidad de los incrementos contemplados.

Si bien el Estado tiene facultad para fijar tarifas regulatorias, la jurisprudencia ha distinguido consistentemente entre un cargo regulatorio legítimo y un mecanismo que, en la práctica, opere como un instrumento general de captación de ingresos. La validez de este tipo de cargo depende de que exista una relación razonable entre el costo de la actividad regulada, el servicio provisto y la cuantía impuesta. En la medida en que las tarifas excedan lo razonablemente necesario para atender dichos fines, podría plantearse el argumento de que el cargo excede su naturaleza regulatoria y opera funcionalmente como una modalidad indirecta de tributación.

Desde una perspectiva presupuestaria, la generación de ingresos recurrentes vinculados directamente a la actividad regulada constituye un mecanismo conceptual razonable, toda vez que permite reducir presiones sobre el Fondo General y fortalece la capacidad operacional de la agencia concernida. Ciertamente, la navegación recreativa genera presión sobre ecosistemas costeros, uso de infraestructura marítima, labores de patrullaje, operaciones de rescates y procesos de fiscalización ambiental. Por ello, resulta razonable que parte del costo de protección y conservación recaiga sobre quienes utilizan dichos recursos de forma más directa.

Asimismo, el DRNA ha señalado históricamente limitaciones significativas de recursos para atender adecuadamente las necesidades operacionales de su Cuerpo de Vigilantes. En ese sentido, la medida podría contribuir al fortalecimiento de la capacidad fiscalizadora y operacional de dicha agencia.

No obstante, el proyecto establece usos extremadamente específicos del fondo especial propuesto. Entre otros aspectos, se delimitan asignaciones particulares para programas, equipos, adiestramientos y aportaciones fijas anuales. Esa especificidad puede generar rigidez administrativa. En la práctica, los fondos especiales cuentan con una mejor funcionalidad cuando tienen parámetros amplios que permitan a la agencia ajustar prioridades según cambien las necesidades. De igual modo, recordemos que no es necesario disponer que el fondo sea exclusivo de la agencia, ya que la naturaleza de los fondos especiales es que los mismos pueden utilizarse para los fines únicos para los cuales fueron creados.

Otro elemento que merece atención es la cláusula de revisión automática de tarifas cada cinco años. Aunque conceptualmente dicho mecanismo procura evitar que las tarifas permanezcan inalteradas por periodos excesivamente prolongados, entendemos que cualquier ajuste futuro debe considerar factores inflacionarios, sino también variables económicas adicionales, incluyendo capacidad de pago, impacto sobre industrias relacionadas y condiciones macroeconómicas prevalecientes. La implementación de ajustes automáticos sin una evaluación económica más amplia podría provocar aumentos desalineados de la realidad económica de la isla.

Asimismo, debe reconocerse que la navegación recreativa en Puerto Rico no constituye exclusivamente una actividad de alto poder adquisitivo. Además de embarcaciones de lujo, existe una amplia comunidad de pescadores recreativos, operadores turísticos en pequeña escala y familias que dependen de estas actividades para fines recreativos y de sustento económico. Incrementos significativos en tarifas podrían traducirse en mayores costos operacionales para pequeños negocios turísticos y operadores recreativos, con el consecuente aumento en precios al consumidor y posibles efectos sobre la actividad económica relacionada.

De igual modo, resulta importante fortalecer primero los mecanismos del cumplimiento y fiscalización de las tarifas actualmente vigentes. La propia Exposición de Motivos reconoce que existe incumplimiento en los procesos de renovación de derechos anuales. En consecuencia, antes de depender exclusivamente de aumentos tarifarios, convendría evaluar estrategias dirigidas a mejorar los niveles de cumplimiento y captación de ingresos bajo la estructura actual.

Por otra parte, reconocemos que, de destinarse efectivamente los recursos recaudados al fortalecimiento de la vigilancia ambiental, protección de especies y conservación costera, la medida podría generar beneficios ambientales y sociales importantes a largo plazo. Una mayor capacidad de fiscalización contribuye a reducir prácticas ilegales que afectan los ecosistemas marinos y fortalece la protección de recursos naturales esenciales para la pesca, el turismo y la biodiversidad de la isla.

En conclusión, la degradación ambiental de ecosistemas costeros constituye un asunto legítimo de política pública que requiere atención gubernamental. La intención de fortalecer operacionalmente al DRNA y ampliar las capacidades de fiscalización ambiental resulta encomiable y consistente con el interés público. No obstante, recomendamos evaluar la proporcionalidad de los aumentos propuestos, considerar mayor flexibilidad administrativa en el uso del fondo especial y requerir un análisis económico más detallado del impacto fiscal operacional de la medida, de forma que puedan alcanzarse sus objetivos ambientales sin generar efectos económicos desproporcionados.

#### IV.

Esta Administración mantiene un firme compromiso con la revisión y modernización del marco legal aplicable a la implementación de la política pública. Este proceso es esencial para garantizar que toda legislación vigente esté alineada con los objetivos estratégicos del Gobierno y que responda adecuadamente a las necesidades de sectores vulnerables, mediante mecanismos legales que fortalezcan su protección, promuevan el acceso a servicios esenciales y aseguren el reconocimiento pleno de sus derechos.

Reiteramos ante esta Honorable Comisión nuestro compromiso con la implementación de mejores prácticas en la gestión gubernamental y nuestra disposición absoluta para colaborar en la evaluación técnica de esta y otras medidas legislativas, conforme a nuestras funciones ministeriales.

Esperamos que nuestros comentarios sean de utilidad a esta Honorable Comisión durante el proceso legislativo y consideración de la medida.

Cordialmente,



Orlando C. Rivera Berríos